

Al despacho del señor juez, el presente Proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, quien lo remite al declararse impedido por sobreviniente enemistad grave con el apoderado del demandante.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de abril de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JORGE PINILLA ACEVEDO
DEMANDADO:	CELMIRA SOLA CARRILLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00077-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la remisión del presente proceso hecha por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, al declararse impedido para su estudio, en atención a sobreviniente enemistad grave con el abogado CARLOS HERNANDO GARCIA VEGA.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, recordar lo normado en el artículo 140 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces."

Del examen del expediente, se pudo observar que el mismo se encuentra incompleto, toda vez que no se otea el auto mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación se declara impedido para conocer del asunto, providencia que reviste notable importancia para el asunto que nos ocupa, al ser esta la decisión a partir de la cual se hacen las remisiones al juzgado segundo promiscuo municipal de fundación, quien luego lo hace a este despacho.

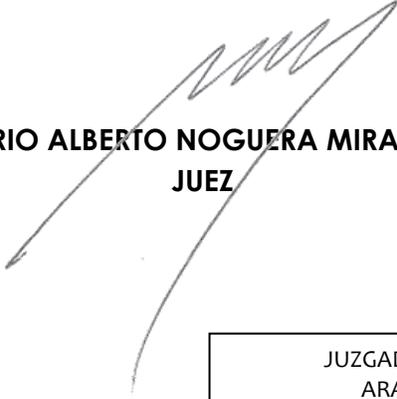
En este orden de ideas, en sujeción a los argumentos expuestos en líneas precedentes, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario devolver el expediente de marras al despacho remitior para que lo complete con la piezas procesales faltantes.

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la presente Demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, a efectos de que sea completado con las piezas procesales faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 013**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de abril de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario